



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-491

8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de agosto de 2019, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor **ELKIN ANDRES PEÑA WILCHES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.330.562, en su condición de concursante admitido al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, mediante escrito radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 11 de junio de 2019 (EXTCSJBO19-1864), presentó, en forma oportuna, recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, en el cual solicita la revisión manual del examen y de mantenerse la calificación, se argumenten las respuestas correctas, pues él considera algunas erradas, así como que se reconsidere la fórmula una vez se decidan las exclusiones.

CONSIDERACIONES:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



No. 8025780 - 4

No. GP 259 - 4

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual marca los parámetros del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

La razón de disenso del recurrente se centra específicamente en las preguntas 26 y 27 del examen, las cuales indica, tienen connotación meramente matemática, estando incluidas dentro del grupo de preguntas que se denominaron Analogía, por lo cual considera que las mismas al no ser preguntas de analogía, puesto que no se complementan ni sirven para calificar competencias lectoras, deberían ser excluidas de la calificación del examen.

Si bien es cierto que dichas preguntas tienen un carácter más numérico, no por eso deja de tratarse de preguntas con un contenido analógico, pues al englobar el concepto de analogía, se encuentra un amplio espectro de componentes que lo integran, desde la analogía en derecho, biología, lingüística, etcétera, hasta aquellas a las que él mismo hace referencia, las cuales son analogías numéricas y se enmarcan dentro del eje temático que las contiene.

Frente al reclamo de anulación de dichas preguntas del componente de aptitudes, por considerar que las mismas *“son confusas, toda vez que matemáticamente hay un amplio margen de respuesta”* cabe resaltar, que la matemática es una ciencia exacta, basada en razonamiento lógico, cálculo y mediciones que llevan a una respuesta puntual a través del método científico.

Amén de lo anterior, se tiene que, en el instructivo para la presentación de pruebas escritas, publicado en la página de la Rama Judicial, se estableció que en la explicación del componente de Aptitudes, se incluye:

“5. CONTENIDO DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

5.1. APTITUDES Este componente de la prueba escrita evalúa la capacidad de resolver problemas de diferente naturaleza y complejidad, a través del uso de diferentes tipos de razonamiento, estrategias y capacidades para el procesamiento de información (escrita, numérica, simbólica, etc.). A continuación, se describen los contenidos de esta prueba.

(...)

Razonamiento numérico: hace referencia al establecimiento de relaciones de orden, cantidad y resolución de problemas que implican operaciones matemáticas básicas. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Lo solicitado en el recurso es la revisión de la hoja de respuestas, sin embargo, es de aclarar, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional de Colombia, previamente al inicio del procedimiento de calificación, al software de lectura le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y hacen la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez realizan la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, verifican y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

En torno a dicha solicitud, la Universidad Nacional de Colombia previo requerimiento de esta corporación, informa que *“luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron la revisión manual del material de prueba, así como los registros con cadenas de repuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignada por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”*.

En lo referente a la exigencia de argumentación sobre la calificación otorgada, se reitera que luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o procesos psicológicos implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional.

En consecuencia, no es viable reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicó los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

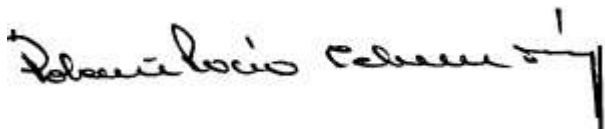
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la calificación obtenida por la concursante **ELKIN ANDRES PEÑA WILCHES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.330.562, admitido al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, publicada mediante la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución se notificará, mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ
Presidenta

M.P. Iván Latorre G/KCS